

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-04278 del 29 de junio de 2021, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal de la especie (*Pinus patula*) evidenciadas por personal técnico de la Corporación en el predio ubicado en la Vereda El Colorado del municipio de Guarne, identificado con PK_3182001000001300300 y folio de matrícula inmobiliaria N°020-22454 al señor GUSTAVO HERNÁN HERRERA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía número 3.559.392.

Que la descrita medida preventiva fue comunicada al interesado el día 30 de junio de 2021.

Que adicional a lo anterior, mediante oficio radicado CS-05584 del 28 de junio de la presente anualidad se solicitó al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA información sobre el registro de plantación N° 3559392-5-16-5094, pues si bien en

campo se afirmó que se contaba con un registro de plantación con fines comerciales; no se presentó un documento legible que acreditara tal circunstancia.

Que mediante oficio radicado CE-11068 del 6 de julio de 2021, el investigado aporta copia del "Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales" No. 3559392-5-16-50942, otorgado por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, con fecha del 15 de diciembre de 2016, en cuyo contenido se puede evidenciar como titular, al señor GUSTAVO HERNAN HERRERA HURTADO, las especies plantadas corresponden a *Pino Patula* y *Cupressus Lusitanica* y el inmueble donde se encuentra establecida la plantación, corresponde al predio con FMI: 020-22454 localizado en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido durante el desarrollo del procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor GUSTAVO HERNÁN HERRERA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía número 3.559.392, mediante la Resolución N° RE-04278-2021, ello considerando que mediante oficio radicado N° CE-11068 del 6 de julio de la anualidad, el investigado allega copia del registro de plantación No. 3559392-5-16-50942 con fines comerciales, conforme a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 parte 3, título 3. artículo 2.3.3.3., otorgado por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, autorizado para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-22454, coordenadas geográficas Latitud: 6,253220 y Longitud: -75,40218 de las especies *Pinus patula* y *Cupressus lusitánica*; en este sentido, y teniendo en cuenta lo aportado por el investigado en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, analizado y verificado dentro del proceso, se resolvió levantar la medida preventiva impuesta, pues se logró demostrarse

que desaparecieron las razones que motivaron su imposición, dado que el usuario cuenta con un instrumento que ampara las actividades de aprovechamiento forestal identificadas en el inmueble adicionalmente, al no quedar pendiente obligación alguna en cabeza el señor GUSTAVO HERNÁN HERRERA HURTADO ni actuaciones pendientes por parte de Cornare, se procederá con el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-0825 del 11 de junio de 2021.
- Informe Técnico de queja IT-03587 del 22 de junio de 2021.
- Resolución N° RE-04278 del 29 de junio de 2021.
- Oficio radicado N° CE-11068 del 6 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES que se impuso al señor **GUSTAVO HERNÁN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.559.392, mediante la Resolución RE-04278 del 29 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-0825-2021 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor GUSTAVO HERNÁN HERRERA.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0825-2021
Fecha: 23/07/2021
Proyectó: Marcela B. / Revisó: Lina G.
Aprobó: John Marín
Técnico: Adriana R – Emilse D.
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V-02

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

